

## RESOLUCIÓN N.º 01

### EXPEDIENTE N.º 214-2024-2025/CEP-CR

En Lima, a los nueve días del mes de junio de 2025, en la sesión presencial realizada en la sala de sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió en su trigésima séptima sesión ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: María Elizabeth Taipe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Cruz María Zeta Chunga.

Congresista denunciado: **Raúl Huamán Coronado**

Congresista denunciante: **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante oficio N° 738-2024-2025/JAMM-CR, de fecha 12 de mayo de 2025, el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, en razón de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, formula denuncia por flagrancia contra el congresista Raúl Huamán Coronado, por la presunta comisión de actos contrarios a la ética parlamentaria establecidos en los artículos 2, 4 literal a) y 6 del Código de Ética Parlamentaria y artículos 3° literal e), 4° numeral 4.1, y 5° literal e) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

A continuación, transcribimos en resumen la denuncia:

"(...)

#### I. PETITORIO:

*Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 2° y 4°, literal a), del Código de Ética Parlamentaria, concordante con los artículos 3°, inciso e), 4°, inciso 4.1), 5°, inciso e), del Reglamento de Código de Ética Parlamentaria, FORMULO DENUNCIA POR FLAGRANCIA contra el congresista de la República RAÚL HUAMÁN CORONADO, por la presunta comisión de actos contrarios a la ética parlamentaria; a quien se le notificará en su despacho parlamentario sito en Jirón Azángaro N°468, Oficina 1015, edificio José Faustino Sánchez Carrión del Congreso de la República, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.*

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. *En la sesión de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República del 6 de mayo de 2025, se hicieron presentes señor Luis Castillo Torrealba, Gerente de Control de Servicios Públicos, y el señor Francisco Nicolás Ochoa Uriarte, Subgerente de Control de Universidades, de la Contraloría General de la República, que informaron sobre las acciones de control realizadas sobre los presuntos actos de corrupción por el mal uso de los recursos del Estado y las irregularidades cometidas por las autoridades y docentes en las universidades estatales del país.*

*Respecto a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica (Única), detalló varios hallazgos de irregularidades y presuntos actos de corrupción, basados en informes específicos:*

- Contratación de bienes informáticos por montos menores a 8 UIT fuera de la ley de contrataciones, pese a estar contempladas en el plan anual, lo que sugiere fraccionamiento para evitar procesos de selección y afectar la concurrencia y transparencia
- Contratación directa de servicios por menos de 8 UIT que formaban parte de un mismo objeto contractual, sin emplear el procedimiento clásico, afectando la concurrencia y transparencia
- Ejercicio ilegal del cargo de director del Centro de Producción por un profesor cesante, desempeñando un cargo sin estar facultado.
- Acogimiento al régimen general de facilidades de pago para deuda no tributaria con el Seguro Social de Salud sin haber incumplido obligaciones, ocasionando un perjuicio económico de S/ 467,000.
- Emisión de conformidad por un servicio no prestado (actualización y registro de equipos excedentes), lo que conlleva responsabilidad penal.
- Uso de cotizaciones no reconocidas por sus emisores (cotizaciones falsas) en la indagación de mercado para establecer precios y condiciones, resultando en responsabilidad penal de tres funcionarios.
- Contratación de un servicio (preparación de información en base de datos) que ya había sido ejecutado por personal de la misma universidad, lo que no era necesario y generó responsabilidad penal de tres funcionarios.
- Incorporación de exigencias acreditativas adicionales por el comité de selección, impidiendo la admisión de la propuesta de un postor.
- Contratación de personal docente sin que este haya acreditado los requisitos necesarios para ser docente de pregrado, afectando el correcto funcionamiento y la calidad educativa.
- Se identificó responsabilidad penal en seis servidores en la Facultad de ingeniería Civil y Ciencias de la Comunicación y negocios internacionales.

En el marco de este informe, el congresista Huamán Coronado asumió una posición en defensa de las autoridades de la Universidad San Luis Gonzaga, cuestionó que la Comisión realice demasiados actos de fiscalización, discrepando con el congresista Jorge Marticorena por denuncia posibles actos de corrupción en dicha universidad.

Lo sucedido en esta sesión fue el prelude de lo que más adelante se prepararía en la sesión descentralizada de la Comisión de Educación, Juventud que se realizaría en el departamento de Ica.

2. El día 9 de mayo de 2025, en horas de la mañana, se celebró la Décimo Novena sesión extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso, en la Institución Educativa N.º 22333 "General Juan José Salas Bernales", ubicada en Santa Cruz de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.
3. Durante el desarrollo de esta sesión, un grupo de jóvenes que se identificaron como estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, ingresó sin autorización al local educativo, en momentos en que se realizaban clases con menores de edad, portando gigantografías con mensajes ofensivos hacia mi persona, en un acto de claro tinte político.



4. Lo que en apariencia parecía un acto espontáneo, evidenció coordinación externa, pues uno de los presentes, un hombre de aproximadamente 55 años, vestido de terno y portando fotocheck del Congreso (que intentaba ocultar), coordinaba con los jóvenes las arengas y expresiones hostiles.
5. Dicha persona fue posteriormente identificada como Marco Antonio Chire Villafuerte, asesor del congresista Raúl Huamán Coronado, quien también se encontraba presente en la sesión.



6. *La participación de dicho asesor y la evidente organización logística, evidenciada por el reparto coordinado de alimentos a los manifestantes al final del acto, prueba que no se trató de una manifestación espontánea, sino de una acción premeditada y dirigida por personas vinculadas directamente al congresista Huamán Coronado.*

7. *La presencia de estos jóvenes en la Institución Educativa 22333 "General Juan José Salas Bernal", no era espontánea sino fue dirigida y coordinada por terceros con el fin subrepticio de gritar e insultar al congresista Jorge Marticorena, pero también faltaron el respeto al presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, congresista Segundo Montalvo, tratando de entorpecer la sesión descentralizada. Esto se confirma con el hecho que, en horas de la tarde, recibieron almuerzos en platos descartables, que eran entregados por dos o tres personas en forma organizada.*



8. Resulta inverosímil suponer que el referido asesor actuó sin conocimiento o encargo del congresista Huamán, la relación jerárquica y de confianza entre un congresista y su asesor excluye cualquier actuación unilateral en un contexto oficial como una sesión de comisión. Esto evidencia una coordinación premeditada desde su entorno inmediato.
  
9. Es importante destacar que, en las afueras del centro educativo antes mencionado había un vehículo de marca Volkswagen de color rojo, en el cual trajeron los alimentos para los jóvenes y en su interior había una persona de sexo masculino que les daba indicaciones. La placa de este vehículo era BCV 335.



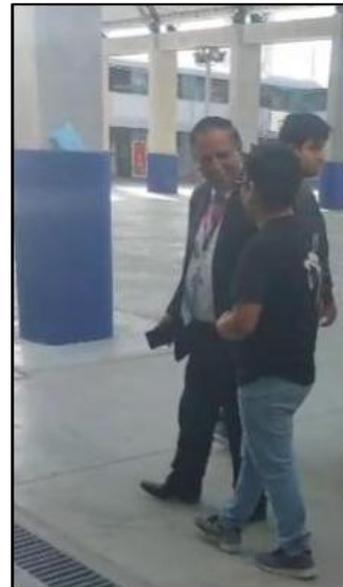
10. El titular de este vehículo es José Luis Donayre Pasache según la consulta en el registro de Propiedad Vehicular, Partida N° 53820626.

sunarp		Placa : BCV335
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos		Partida Nro: 53820626
		Título Nro: 2022 - 101697
<b>Transferencia de Propiedad</b>		
PERSONA NATURAL		
DONAYRE PASACHE JOSE LUIS		
INEI	21405034	Casado
Acto	Donación	
Observación	VALORIZADO EN US\$ 15,000.00	
Documento:	Acta Notarial	
Funcionario:	Notario: BARRONEVO CUELLAR, GINO EMILIO ERNESTO	
Fecha:	03/01/2022	
Título	2022-101697	
Fecha	12/01/2022 08:23:22	
Derechos Pagados	S/ 83.00	
Recibo	2022-1-39086 (LIMA)	
Fecha de Asignación	26/01/2022 - PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA	

11. Esta persona es nada más y nada menos que docente de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, en la facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.



12. *Los nexos entre ambos actores, el congresista Huamán Coronado y operadores de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, fueron su asesor Marco Antonio Chire Villafuerte y el Ing. Mauro Huaranca Romani, Coordinador de High Performance Computing- HPC y Administrador de Aplicativos del Vicerrectorado de investigación de dicha casa de estudios, que coordinaron las acciones de los jóvenes.*



 **Michael Mauro Huaranca Romani**  
Agile Leader / SCRUM Master / Consultant and Specialist in Digital Transformation and e-Government / IT Innovation / Trainer and Imple...

### Experiencia

 **coordinador de plataformas digitales y HPC**  
Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica · Jornada completa  
dic. 2023 - actualidad · 1 año 6 meses  
Ica, Ica, Perú · Presencial

Coordinador de High Performance Computing- HPC y Administrador de Aplicativos del Vicerrectorado de investigación en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica  
Gestionó aplicaciones clave (PKP OPEN JOURNAL SYSTEMS OJS, Open Monograph, Cris, Pure Information Management System (RIMS), Current Research Information System (CRIS)), configuración servidores en la nube y administro la revista científica digital de la universidad.  
Capacito al personal para un uso eficiente de las plataformas tecnológicas. Coordino proyectos de HPC para potenciar la capacidad computacional en investigaciones.

 **Responsable de Scrum**  
ImpulseOn · Contrato temporal  
oct. 2023 - actualidad · 1 año 8 meses  
Ica, Perú · En remoto

 **Ing. Mauro.jpg**



13. *Estos actos no solo atacan al congresista Jorge Marticorena, sino que dañan la imagen del Parlamento. Utilizar una sesión oficial para montar actos de confrontación política promueve el descrédito institucional y debilita la confianza ciudadana en sus representantes.*
14. *Lo ocurrido en el colegio, durante clases y en presencia de menores, agrava éticamente los hechos. Se vulneró un espacio educativo instrumentalizándolo con fines políticos, en pleno desarrollo de una sesión parlamentaria oficial,*

promoviendo además ataques verbales contra otro congresista y afectando la imagen del Parlamento, lo que resulta inadmisibles y peligroso.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- El Código de Ética Parlamentaria señala, en su artículo 2°, que los congresistas están obligados a desempeñar su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.
- Igualmente, esta norma parlamentaria establece, en su artículo 4°, que son deberes de conducta del congresista el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- Se suma lo previsto el artículo 6° del Código de Ética Parlamentaria, sobre el deber de respeto entre colegas.
- Sin duda, el proceder del congresista Huamán Coronado trasgredió la honradez, respeto y valor al bien común, al concertar con su asesor, la concurrencia de decenas de jóvenes en un centro educativo, exponiendo a los alumnos menores de edad que se encontraban presentes; todo con el fin explícito de atender contra el congresista Marticorena Mendoza y la majestuosidad del Parlamento, puesto que se estaba llevando a cabo una sesión de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
- Es importante destacar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la situación de Flagrancia es aquella en la que un congresista es sorprendido cometiendo una conducta antiética o acaba de cometerla, escenario que habilita el desarrollo de un proceso célere, simplificado e inmediato; circunstancia que se suscita en la presente denuncia; para cuyos fines, **solicito** se proceda en la forma especial y excepcional prevista en esta norma.

### IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco en calidad de medios probatorios:

- a) Las vistas fotográficas que ilustran la presente denuncia.
- b) Grabación de la transmisión de la Décimo Novena sesión extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso, realizada el día 9 de mayo de 2025, en la Institución Educativa N.º 22333 "General Juan José Salas Bernales", ubicada en Santa Cruz de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica:  
<https://www.facebook.com/share/v/155mL37uSJ/>
- c) Grabación de entrevista a congresista Raúl Huamán Coronado, detrás de él, su asesor Marco Antonio Chire Villafuerte; se aprecia que los jóvenes que se metieron a la Institución Educativa N.º 22333 "General Juan José Salas Bernales" lo apoyan abiertamente a la vez que vociferan en contra del congresista Jorge Marticorena:  
<https://web.facebook.com/share/v/1Aqt6XCP5g/>

- d) Grabación de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República del 6 de mayo de 2025: [https://www.youtube.com/watch?v=RxJ-CfkEBFQ&t=9464s&ab\\_channel=CongresodelaRep%C3%BAblicadelPer%C3%BA](https://www.youtube.com/watch?v=RxJ-CfkEBFQ&t=9464s&ab_channel=CongresodelaRep%C3%BAblicadelPer%C3%BA)
- e) Publicación de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República del 9 de mayo de 2025, donde se informa que en la Décimo Novena Audiencia Pública Descentralizada en Ica hubo momentos hostiles en los que estudiantes y docentes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica atacaron a los congresistas Montalvo y Marticorena debido a que ambos promueven la fiscalización en esta casa de estudios: <https://www.facebook.com/share/p/16JBmXF2Bn/>

**IV. ANEXOS:**

- I. Copia de DNI del congresista denunciante.

**POR TANTO:**

A usted señor presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso de la República, solicito se sirva tener presente esta denuncia, y oportunamente declararla FUNDADA

Lima, 9 de mayo de 2025

- 1.2. Mediante oficio N° 0393-06-RU1902667-EXP.214-2024-2025-CEP-CR, de fecha 14 de mayo de 2025, se hizo de conocimiento al congresista Raúl Huamán Coronado, la denuncia interpuesta en su contra, comunicándole, además, el inicio de la etapa de indagación preliminar.
- 1.3. Mediante escrito sin número de fecha 22 de mayo de 2025, el congresista denunciado Raúl Huamán Coronado, presenta respuesta en la fase indagatoria contra la denuncia de parte interpuesta por su colega congresista Jorge Marticorena Mendoza.

A continuación, transcribimos en resumen la respuesta a la denuncia:

"(...)

**II. PETITORIO:**

- 2.1. Mediante el presente documento presentamos nuestros descargos contra el Oficio N°738-2025-2025/JAMM-CR presentado por el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza los cuales señalamos en continuación:

**III. SOBRE EL HECHO IMPUTADO**

- 3.1. En atención a lo establecido al Oficio N°738-2024-2025/JAMM-CR, se denuncia los siguientes hechos:

1. *En el sesión de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la Republica del 6 de mayo de 2025, se hicieron presentes señor Luis Castillo Torrealba, Gerente de Control de Servicios Públicos, y el Señor Francisco Nicolás Ochoa Uriarte, Subgerente de Control de Universidades, de La Contraloría General de la República, que informaron sobre las acciones de control realizadas sobre los presuntos actos de corrupción por el mal uso de los recursos del Estado y las irregularidades cometidas por las autoridades y docentes en las universidades estatales del país.  
(...)*
2. *El día 9 de mayo de 2025, en horas de la mañana, se celebró la Décimo Novena sesión extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso, en la Institución Educativa N.º 22333 "General Juan José Salas Bernaldes", ubicada en Santa Cruz de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.*
3. *Durante el desarrollo de esta sesión, un grupo de jóvenes que se identificaron como estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, ingresó sin autorización al local educativo, en momentos en que se realizaban clases con menores de edad, portando gigantografías con mensajes ofensivos hacia mi persona, en un acto de claro tinte político.*
4. *Lo que en apariencia parecía un acto espontáneo, evidenció coordinación externa, pues uno de los presentes, un hombre de aproximadamente 55 años, vestido de terno y portando fotocheck del Congreso (que intentaba ocultar), coordinaba con los jóvenes las arengas y expresiones hostiles.*
5. *Dicha persona fue posteriormente identificada como Marco Antonio Chire Villafuerte, asesor del congresista Raúl Huamán Coronado, quien también se encontraba presente en la sesión.*
6. *La participación de dicho asesor y la evidente organización logística, evidenciada por el reparto coordinado de alimentos a los manifestantes al final de acto, prueba que no se trató de una manifestación espontánea, sino de una acción premeditada y dirigida por personas vinculadas directamente al congresista Huamán Coronado.*
7. *La presencia de estos jóvenes en la Institución Educativa 22333 "General Juan José Salas Bernaldes", no era espontánea sino fue dirigida y coordinada por terceros con el fin subrepticio de gritar e insultar al congresista Jorge Marticorena, pero también faltaron el respeto al presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, congresista Segundo Montalvo, tratando de entorpecer la sesión descentralizada. Esto se confirma con el hecho que, en horas de la tarde, recibieron almuerzos en platos descartables, que eran entregados por dos o tres personas en forma organizada.*
8. *Resulta inverosímil suponer que el referido asesor actuó sin conocimiento o encargo del congresista Huamán, la relación jerárquica y de confianza entre un congresista y su asesor excluye cualquier actuación unilateral en un contexto oficial como una sesión de comisión. Esto evidencia una coordinación premeditada desde su entorno inmediato.*

9. *Es importante destacar que, en las afueras del centro educativo, antes mencionado había un vehículo de marca Volkswagen de color rojo, en el cual trajeron los alimentos para los jóvenes y en su interior había una persona de sexo masculino que les daba indicaciones. La placa de este vehículo era BCV 335.*
10. *El titular de este vehículo es José Luis Donayre Pasache según la consulta en el Registro de Propiedad Vehicular, Partida N°53820626.*
11. *Esta persona es nada más y nada menos que docente en la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, de la facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.*
12. *Los nexos entre ambos actores, el congresista Huamán Coronado y operadores de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, fueron su asesor Marco Antonio Chire Villafuerte y el Ing. Mauro Huaranca Romani, Coordinador de High Performance Computing-HPC y Administrador de Aplicativos del Vicerrectorado de investigación de dicha casa de estudios, que coordinaron las acciones de los jóvenes.*
13. *Estos actos no solo atacan al congresista Jorge Marticorena, sino que dañan la imagen del Parlamento. Utilizar una sesión oficial para montar actos de confrontación política promueve el descrédito institucional y debilita la confianza ciudadana en sus representantes.*
14. *Lo ocurrido en el colegio, durante clases y en presencia de menores agrava éticamente los hechos. Se vulneró un espacio educativo instrumentalizándolo con fines políticos, en pleno desarrollo de una sesión parlamentaria oficial, promoviendo además ataques verbales contra otro congresista y afectando la imagen del Parlamento, lo que resulta inadmisibles y peligroso.*

#### **IV. RESPUESTA**

##### **4.1. Grave error al indicar el hecho con flagrancia**

- 4.1.1. *En atención a la denuncia realizada por el congresista Jorge Marticorena Mendoza, se precisa que tanto en el Oficio N°738-2025-2025/JAMM-CR y en la misma denuncia se indica **FORMULO DENUNCIA POR FLAGRANCIA contra el congresista de la república RAÚL HUAMAN CORONADO**. En tal sentido, lo referido resulta un grave error en atención a los siguientes argumentos:*
- 4.1.2. *Respecto al concepto de flagrancia se debe tener en consideración lo establecido por el magistrado Giammpol Taboada Pilco, en el cual señala lo siguiente:*

*“Flagrancia, del latín *flagrans*, significa “lo que actualmente se está ejecutando”. Algunos tratan de encontrar su etimología en la expresión latina *flagrare*, que quiere decir “arder o resplandecer como fuego o llama”, lo que habla de un delito que resplandece y por ello es advertible retóricamente en el acto en que enciende a los ojos de quien lo observa. Siguiendo en estricto dicho significado terminológico, tendríamos que el verdadero caso de delito flagrante no alude a la detención en el momento en que alguien intente cometer un delito o cuando esté resuelto a cometerlo, tampoco debe haberse consumado ya el delito, sino **estar cometiéndose en el acto** para justificar así la detención de su autor por*

*cualquiera que lo presencie y lo sorprenda en dicha acción [Hernández Barros, 2013, pp. 1773-1774]"*

4.1.3. *Por su parte, Oré Guardia desarrolla tres clases de flagrancia, distinguibles según el alejamiento temporal que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor:*

- **Flagrancia estricta.** *Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible.*
- **Cuasi flagrancia.** *Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido; y,*
- **Flagrancia presunta.** *En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho.*

4.1.4. *Con relación a ello, debemos entender que el concepto de flagrancia también aplica a los procedimientos parlamentarios, el cual puede resumirse a una persona descubierta realizada un acto ilícito o ilegal, lo cual no se configuraría en atención a los hechos denunciados por el congresista Jorge Marticorena.*

4.1.5. *Al respecto, el hecho concreto flagrante que se denuncia al congresista Raúl Huamán Coronado es el siguiente:*

1. *Durante el desarrollo de esta sesión, un grupo de jóvenes que se identificaron como estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, ingresó sin autorización al local educativo, en momentos en que se realizaban clases con menores de edad, portando gigantografías con mensajes ofensivos hacia mi persona, en un acto de claro tinte político.*
2. *Lo que en apariencia parecía un acto espontáneo, evidenció coordinación externa, pues uno de los presentes, un hombre de aproximadamente 55 años, vestido de terno y portando fotocheck del Congreso (que intentaba ocultar), coordinaba con los jóvenes las arengas y expresiones hostiles.*
3. *Dicha persona fue posteriormente identificada como Marco Antonio Chire Villafuerte, asesor del congresista Raúl Huamán Coronado, quien también se encontraba presente en la sesión.*
4. *La participación de dicho asesor y la evidente organización logística, evidenciada por el reparto coordinado de alimentos a los manifestantes al final del acto, prueba que no se trató de una manifestación espontánea, sino de una acción premeditada y dirigida por personas vinculadas directamente al congresista Huamán Coronado*

- 4.1.6. Además, conforme a la sentencia recaída en el EXP. N°00413-2022-PHC/TC del TC, sobre flagrancia se tiene lo siguiente:

*se tiene que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la policía conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial.*

- 4.1.7. En atención a lo expuesto, **no se puede atribuir al congresista Raúl Huamán Coronado un hecho flagrante que no ha participado, ni se tienen medios probatorios, como audios, mensajes o videos que lo vinculen con las supuestas acciones realizadas por el funcionario Marco Antonio Chire Villafuerte.**
- 4.1.8. Asimismo, debe tenerse en consideración que se pretende atribuir al congresista Raúl Huamán Coronado una flagrante infracción al Código de Ética Parlamentaria, sin embargo, en los hechos expuesto no se evidencia acciones realizadas por el congresista Raúl Huamán Coronado.
- 4.1.9. En atención a lo expuesto es imposible atribuir la cualidad de flagrancia el presente hecho.

#### **4.2. Sobre errónea aplicación del Código de Ética Parlamentaria**

- 4.2.1. Conforme al PETITORIO de la denuncia remitida con el Oficio N° 738-2024-2025/JAMM-CR se solicita lo siguiente:

##### **I. PETITORIO:**

*Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 2° y 4°, literal a), del Código de Ética Parlamentaria, concordante con los artículos 3°. Inciso e). 4°, inciso 4.1), 5°, inciso e). Del Reglamento de Código de Ética Parlamentaria, FORMULO DENUNCIA POR FLAGRANCIA contra el congresista de la República RAÚL HUAMÁN CORONADO, por la presunta comisión de actos contrarios a la ética parlamentaria, a quien se le notificará en su despacho parlamentario sito en Jirón Azángaro N°468, Oficina 1015, edificio José Faustino Sánchez Carrión del Congreso de la República, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho*

- 4.2.2 Al respecto, los referidos artículos se establecen lo siguiente:

❖ **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 2.

Artículo 4:

❖ **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3.

e. Respeto:

Artículo 4.

Conducta Ética Parlamentaria

4.1.

Artículo 5.

Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

- 4.2.3. Sobre el Principio de Legalidad conforme a lo establecido en la sentencia del TC recaída en el Exp. 00197-2010-PA/TC:

**Principio de legalidad y tipicidad en el proceso administrativo disciplinario**

2. El principio de legalidad constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado por la Constitución en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

3. El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

4. Se ha establecido, además, que "Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (*lex praevia*) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley o norma con rango de ley". (Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional español N.º 61/1990).

5. Sin embargo, no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el artículo 2º, inciso 24, literal d) de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, define la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeto a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementado a través de los reglamentos respectivos.

6. Por consiguiente, y conforme a lo expuesto en la sentencia recaída en el Expediente N.º 2192-2004-AA/TC, el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad

respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo, bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.

4.2.4. En atención a la jurisprudencia, normativa expuesta y los hechos denunciados, **no es posible aplicar el Código de Ética Parlamentaria y su reglamento en el presente caso**, por cuando solo aplican a los Congresistas de la República y, de acuerdo a los hechos denunciados, solamente se hace mención del supuesto accionar de un asesor del congreso.

#### 4.3. Sobre la falta de medios probatorios para anular la presunción de inocencia

4.3.1. En atención a los hechos expuestos en la denuncia, se tiene que el congresista Marticorena Mendoza es muy ligero e irresponsable en atribuir estos hechos denunciados al congresista Raúl Huamán Coronado, por cuanto no ha adjuntado ningún medio probatorio que demuestre su vinculación con los hechos denunciados.

4.3.2. Respecto al derecho a la presunción de inocencia se tiene lo establecido en el fundamento jurídico destacado 36 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 0728-2008-PHC/TC, en el cual se señala lo siguiente:

**Fundamento jurídico destacado. 36.** El texto constitucional establece expresamente en su artículo 2, inciso 24, literal e), que «Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad». Este dispositivo constitucional supone en primer lugar que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

4.3.3. Asimismo, conforme al fundamento 45 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Exp. 00156-2012-P, en la cual se indica lo siguiente:

**Fundamento destacado: 45.** Como regla de juicio la presunción de inocencia impone que para declarar la responsabilidad penal de una persona se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado (inciso 1 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal) Esta perspectiva de la presunción de inocencia determina que no puede trasladarse la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el proceso o procedimiento, sino lo que el imputado, en este caso, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia (Cfr. STC 02192-2004-AA/TC)

Por dicha razón, en la STC 08811-2005-PHC/TC el Tribunal estableció que le derecho a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 2°, inciso 24, literal e) de la Constitución, obliga «al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocente del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones»

4.3.4. En atención a lo expuesto, al no adjuntar a la denuncia medios probatorios (videos, audios o documentos) que compruebe que el congresista Raúl Huamán Coronado ha ordenado al asesor Marco Chire Villafuerte realizar coordinaciones a fin de perjudicar a otro congresista, no sería posible continuar con la denuncia, por cuanto solamente se tratarían de presunciones y supuestos ficticios de la mente del congresista JORGE MARTICORENA MENDOZA.

4.4. **Sobre el hostigamiento y escarnio público a nivel nacional del congresista JORGE MARTICORENA MENDOZA a un funcionario del Congreso de la República.**

4.4.1. Con relación a los mencionados hechos se tiene que el 13 de mayo de 2025 en la sesión de la Comisión de Educación, el congresista JORGE MARTICORENA MENDOZA, la cual se transmite en vivo y directo a nivel nacional e internet, ligera y de forma irresponsable atribuye al asesor del congresista Raúl Huamán Coronado, el Dr. Marco Chire Villafuerte, diciendo que está probado lo siguiente:  
Su asesor principal ha realizado las coordinaciones con los alumnos a fin que realicen las manifestaciones en contra del congresista Jorge Marticorena, sindicando al asesor Marco Chire Villafuerte.

## IMÁGENES



4.4.2. En tal sentido, el congresista JORGE MARTICORENA MENDOZA incurre en mentiras al señalar que el asesor MARCO CHIRE ha realizado coordinaciones con los alumnos a fin de menoscabar el honor del congresista MARTICORENA, por cuanto no tiene medios probatorios al respecto.

- 4.4.3. *Lo que sí se puede observar en las fotos es la presencia del asesor MARCO CHIRE, por cuanto es la labor del asesor, acompañar a su congresista, asimismo es una labor de los asesores escuchar a la ciudadanía.*
- 4.4.4. *Lo que si sucedió en el presente caso fue que el asesor MARCO CHIRE fue preguntar a qué se debe su molestia y el motivo exacto de la protesta, el Dr. MARCO CHIRE tiene la función de atender al pueblo peruano, recoger las denuncias y exigencias de la población, en tal sentido, el hecho que existan fotos con los alumnos, no implica hacer coordinaciones para actos ilícitos, por lo que el congresista MARTICORENA MINTIÒ Y MENOSCABÒ EL HONOR DEL FUNCIONARIO MARCO CHIRE VILLAFUERTE, POR CUANTO NO TIENE DOCUMENTOS NI MEDIOS PROBATORIOS QUE DEMUESTRE DICHO HECHO QUE SE DENUNCIA.*
- 4.5. Sobre la vinculación con la Universidad San Luis Gonzaga de Ica**
- 4.5.1. *Sobre la vinculación con la Universidad San Luis Gonzaga de Ica se indica lo siguiente:*
- 9. Es importante destacar que, en las afueras del centro educativo antes mencionado había un vehículo de marca Volkswagen de color rojo, en el cual trajeron los alimentos para los jóvenes y en su interior había una persona de sexo masculino que les daba indicaciones. La placa de este vehículo era BCV 335.*
  - 10. El titular de este vehículo es José Luis Donayre Pasache según la consulta en el Registro de Propiedad Vehicular, Partida N°53820626.*
  - 11. Esta persona es nada más y nada menos que docente en la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, en la facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.*
  - 12. Los nexos entre ambos actores, el congresista Huamán Coronado y operadores de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, fueron su asesor Marco Antonio Chire Villafuerte y el Ing. Mauro Huaranca Romani, Coordinador de High Performance Computing- HPC y Administrador de Aplicativos del Vicerrectorado de investigación de dicha casa de estudios, que coordinaron las acciones de los jóvenes.*
  - 13. Estos actos no solo atacan al congresista Jorge Marticorena, sino que dañan la imagen del Parlamento. Utilizar una sesión oficial para montar actos de confrontación política promueve el descrédito institucional y debilita la confianza ciudadana en sus representantes.*
  - 14. Lo ocurrido en el colegio, durante clases y en presencia de menores, agrava éticamente los hechos. Se vulneró un espacio educativo instrumentalizándolo con fines políticos, en pleno desarrollo de una sesión parlamentaria oficial, promoviendo además ataques verbales contra otro congresista y afectando la imagen del Parlamento, lo que resulta inadmisibles y peligroso.*
- 4.5.2. *Respecto a lo señalado en la denuncia, podemos citar otra mentira expresada por el congresista JORGE MARTICORENA, por cuanto no ha presentado algún medio probatorio que compruebe algún vínculo con la referida universidad. Si bien es cierto presenta fotos del asesor Marco Chire hablando con estudiantes,*

*pero eso no resulta suficiente para demostrar que existe una coordinación o acuerdo para atacar al congresista JORGE MARTICORENA.*

4.5.3. *La presencia de funcionarios de dicha universidad no implica ninguna relación con el congresista RAÚL HUAMAN CORONADO, en tal sentido, no se ha adjuntado medios probatorios consistentes que determinen algún tipo de acuerdo o negociación que compruebe el ataque a otro congresista mediante el uso de alumnos, por lo que el congresista MARTICORENA MENDOZA no puede amparar su denuncia con medios probatorios.*

**4.6. Sobre el rencor que tiene el congresista Jorge Marticorena Mendoza contra el congresista Raúl Huamán Coronado**

4.6.1. *Al respecto, debe tenerse en consideración que el congresista Jorge Marticorena Mendoza, tiene un encono o rencor contra el congresista Raúl Huamán Coronado.*

4.6.2. *Lo referido se confirma por cuanto el congresista MARTICORENA se ha expresado en forma malcriada y grosera contra el congresista Raúl Huamán Coronado en varias situaciones de forma pública y en privado.*

4.6.3. *Como un ejemplo registrado en forma pública, tenemos la Sesión del Pleno del Congreso realizada el 20 de marzo del 2025, en la cual, durante el debate legislativo, se expresó de la siguiente forma contra el congresista Raúl Huamán Coronado:*

*Señor presidente le agradezco, primero yo no sé por qué el congresista siempre se llena la boca que tiene cuatro carreras ha estudiado tanto para expresarse de esa manera (...)*

4.6.4. *El referido oprobio puede ser confirmado en el video de YouTube de la cuenta del congreso de la república, el cual se encuentra en el minuto 6:31:45 del siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=KxihcM74SRY>.*

4.6.5. *Asimismo, compartimos la siguiente imagen que confirma que es congresista Marticorena registrada y difundida a nivel nacional.*



- 4.6.6. *En atención a lo expuesto, podemos colegir que esta denuncia sin fundamento se debe a un encono o rencor que tiene el congresista MARTICORENA contra el congresista HUAMÁN CORONADO, conforme se ha expresado de forma malcriada y grosera contra él, lo cual puede significar la motivación de esta denuncia sin pruebas que vinculen al congresista HUAMÁN CORONADO.*
- 4.6.7. *En atención a lo expuesto, debe archivarse la presente denuncia por cuanto está ha sido motivada por un encono personal del congresista MARTICORENA hacía el congresista HUAMÁN CORONADO.*

## V. CONCLUSIONES:

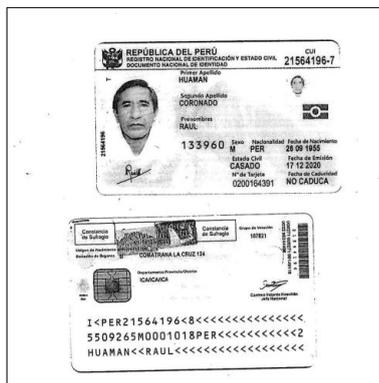
- 5.1. *Podemos concluir que no se puede atribuir al congresista Raúl Huamán Coronado un hecho flagrante que no ha participado, ni se tienen medios probatorios, como audios, mensajes o videos que lo vinculen con las supuestas acciones realizadas por el funcionario Marco Antonio Chire Villafuerte.*
- 5.2. *También se concluye que, al no adjuntar a la denuncia medios probatorios (videos, audios o documentos) que compruebe que el congresista Raúl Huamán Coronado ha ordenado al asesor Marco Chire Villafuerte realizar coordinaciones a fin de perjudicar a otro congresista, no sería posible continuar con la denuncia, por cuanto solamente se tratarían de presunciones y supuestos ficticios de la mente del congresista JORGE MARTICORENA MENDOZA, los cuales no resultan suficientes para mermar la inocencia de los denunciados.*
- 5.3. *Conforme a la normativa expuesta y los hechos denunciados, se puede concluir **que no es posible aplicar el Código de Ética Parlamentaria y su reglamento en el presente caso**, por cuando solo aplican a los Congresistas de la República y, de acuerdo a los hechos denunciados, solamente se hace mención del supuesto accionar de un asesor del congreso.*

- 5.4. También, se concluye que en el presente caso fue que el asesor MARCO CHIRE fue preguntar a qué se debe su molestia y el motivo exacto de la protesta, el Dr. MARCO CHIRE tiene la función de atender al pueblo peruano, recoger las denuncias y exigencias de la población, en tal sentido, el hecho que existan fotos con los alumnos, no implica hacer coordinaciones para actos ilícitos, por lo que el congresista **MARTICORENA MINTIÓ Y MENOSCABÓ EL HONOR DEL FUNCIONARIO MARCO CHIRE VILLAFUERTE, POR CUANTO NO TIENE DOCUMENTOS NI MEDIOS PROBATORIOS QUE DEMUESTRE DICHO HECHO QUE SE DENUNCIA.**
- 5.5. Se puede concluir que existe un encono o rencor del congresista MARTICORENA MENDOZA hacia el congresista HUAMÁN CORONADO, lo cual puede haber motivado la presente denuncia, sin adjuntar prueba que vincule al congresista HUAMAN CORONADO.
- 5.6. Finalmente se puede concluir que la presencia de funcionarios de dicha universidad no implica ninguna relación con el congresista RAÛL HUAMAN CORONADO, en tal sentido, no se ha adjuntado medios probatorios consistentes que determinen algún tipo de acuerdo o negociación que compruebe el ataque a otro congresista mediante el uso de alumnos, por lo que el congresista MARTICORENA MENDOZA no puede ni lo ha hecho, amparar su denuncia con medios probatorios.

**Otros:** Para los efectos de notificación señalo como domicilio procesal para los fines pertinentes mi oficina congresal sito en: **Jr, Azángaro N° 468, oficina 1015, piso 10- Edificio José Faustino Sánchez Carrión - distrito, provincia y departamento de Lima.**

#### VI. POR TANTO.

A Usted señor presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, tenga a bien recibir el presente escrito por ser conforme a ley.



- 1.4. Mediante oficio N° 801-2024-2025JAMM-CR, de fecha 26 de mayo de 2025, el congresista denunciante Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, remite a LA COMISIÓN un dispositivo USB conteniendo imágenes y

videos relacionados con su denuncia, a efectos de que se tenga mayores elementos al momento de elaborar el Informe de Calificación.

A continuación, damos cuenta, en resumen (capturas de pantalla), sobre los videos e imágenes contenidos en el USB, presentados como medios de prueba por el denunciante congresista Marticorena Mendoza, donde podemos advertir entrevistas realizadas a estudiantes universitarios, al congresista Raúl Huamán Coronado, voces en coro de estudiantes cuestionando al congresista Jorge Marticorena, entre otros. También dejamos constancia que el USB, contiene algunos videos que se repiten.

**"Video 1. (captura de pantalla)**



**Entrevistador:** *"Intervenir la universidad cuando no hay justificación para hacerlo"*

**Estudiante:** *Así es, quiere intervenir la universidad, en un momento mencionó que en nuestras elecciones había corrupción y no es así, ha sido transparente.*

**Entrevistador:** *Molesta también la posición del presidente de la Comisión que prácticamente le da carta abierta para que Marticorena se desplace, hable lo que quiere y al otro congresista Raúl Huamán le corta el micrófono.*

**Estudiante:** *Es más, nos ha dicho que nosotros los representantes estudiantiles estamos coludidos porque apoyamos al vicerrector y no es así, nosotros, yo soy estudiante comensal y también soy una representante estudiantil lo cual invoca nuevas elecciones de manera democrática.*

**Entrevistador:** *Para este presidente del Congreso, todos son corruptos menos él.*

**Estudiante:** *Están coludidos en nuestra universidad, ellos prefieren a su universidad privada, hay seis universidades privadas a nivel de la región de Ica, y lo que hacen es desprestigiar nuestra universidad San Luis Gonzaga...*

**Estudiantes en coro:** *La UNICA es una sola y nadie los divide"*

**Entrevistador:** Los estudiantes rechazan esta intervención de Marticorena.

**Video 1. (captura de pantalla)**



**José Julio Jean Pierre Zevallos García (estudiante):** Señor periodista, el congresista Marticorena se está dirigiendo de que los compañeros acá presentes muchas de las facultades de la universidad, dice que han venido delincuentes.

**Entrevistador:** Están ustedes coludidos dice,

**Zevallos García:** Ajá, desde las 8 de la mañana, ha venido una gran parte de los compañeros que como han visto algunos son los últimos que se han quedado, es más me voy a presentar, quien le habla José Julio Jean Pier Zevallos García, secretario general a nivel nacional de la federación de estudiantes del Perú, he venido por el llamado de las distintas bases de la universidad, porque quieren desestabilizar la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, nuevas elecciones totalmente limpias que ya han sido hechas ..... (min 2:20), de lo más normal ... Ya saben quién está detrás de todo esto. El pueblo iqueño sabe también, como se dicen, quien es el viejo amigo que está detrás de esto.

**Entrevistador:** Es un tema político de este señor que quiere continuar en el Congreso.

**Zevallos García:** No solo el

**Entrevistador:** Quiere más protagonismo, pero se está yendo de cara en todo caso, yéndose contra la universidad.

**Zevallos García:** Así es, nosotros por eso vamos a seguir al pie del cañón, agradezco a los compañeros por estar algunos, como se dice, desde la mañana, sin desayunar y todo, pero

**Entrevistador:** Gracias maestro gracias.

**Zevallos García:** Gracias

**Estudiantes en coro:** *Esto no es audiencia, esto es conveniencia. Esto no es audiencia, esto es conveniencia.*

**Video 2. (captura de pantalla)**



**Video 4 (captura de pantalla)**



**Periodista:** *¿Se ha hecho bastante para el licenciamiento, los amigos quieren continuar?*

**Congresista Raúl Huamán:** *Desde luego que sí, vamos a ir por la acreditación ahora, para que la Universidad San Luis Gonzaga de Ica sea competente como ahora lo es.*

**Periodista:** *Congresista es una pena que un colega suyo como el Congresista Marticorena trate de desestabilizar una gestión que por muchos años la universidad vivió pues con puro problema y hoy por fin se ve...*

**Congresista Raúl Huamán:** *Te tengo que decir que es lamentable que aún se reclama como catedrático habría que preguntarse ¿cómo es que tuvo acceso para ser catedrático él?, ¿habrá concursado?, ¿habrá aprobado?, o lo desaprobaron y alguien ordenó que ingrese, y lamentablemente ese tipo de gente tenemos en la universidad. Actualmente, la gestión es buena, observo de una manera neutral y los estudiantes también se portan muy bien, no, son estudiantes que se dedican a que sean cada vez mejores, no tienen miedo a la competencia, pueden competir con cualquier universidad del país.*

**Periodista:** *¿Qué justifica el señor Marticorena que se intervenga la Universidad, ¿cuál es su prueba que presenta ante la comisión?*

**Congresista Raúl Huamán:** *No tiene ninguna evidencia, ninguna prueba, en el momento cuando discutamos en la audiencia pública yo le voy a demostrar de que todo lo que dice es mentira, es una farsa, pareciera que estuviera trabajando a favor de las universidades particulares.*

**Periodista:** *¿Este es un tema político congresista?*

**Congresista Raúl Huamán:** *Desde luego, tienen que respetar la autonomía de la Universidad.*

### Video 3 (captura de pantalla)



*Un informe periodístico de Canal N, revela una reunión sostenida entre el vicerrector académico de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y el amigo de Nicanor Boluarte, hermano de la presidenta de la República.*

**Imágenes 1, 2**



**Video 5 y 7 (captura de pantalla)**



*Se escuchan voces donde se indica que entren al vehículo*

**Video 6 (captura de pantalla)**



*Se escuchan voces sobre circulación del vehículo*

**Video 8 (captura de pantalla)**



*Estudiantes movilizándose en grupo, frente a la I.E. Juan José Salas Bernaldes, institución donde se realizó la sesión de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.*

**Video 9 (Captura de pantalla)**



*Estudiantes al interior de la I.E. Juan José Salas Bernales, protestan con pancartas contra el congresista Marticorena Mendoza*

**Video 10 (captura de pantalla)**



*Estudiantes descansando al interior de la I.E. Juan José Salas Bernales*

**Video 11 (captura de pantalla)**



*Pancartas, contra el congresista Marticorena Mendoza*

**Video 12 (captura de pantalla)**



*Pancartas contra el congresista Marticorena Mendoza y otra dirigida a la Comisión de Educación que señala: “Comisión de Educación” ¡Los estudiantes San Luisanos queremos estudiar en tranquilidad! También se escuchan voces inaudibles.*

**Video 13 (captura de pantalla)**



*Estudiantes ingresando al patio de la I.E. Juan José Salas Bernaldes*

**Video 14 (captura de pantalla)**



*Voz desconocida (informando): El hermano del Dr., está en la puerta ah, mire, ahí está el carro y ahí está la puerta. Esta cerca, ya le dije ya, a, Bendezú, que lo más importante, que lo suba al Dr., y que su hermano va a romper, sube el Dr., y el hermano rompe.*

**Video 15 (captura de pantalla)**



*Voz desconocida (informando): Acá afuera, tengo bastante, bastante alumnos, alumnos, están acá. D difícil que le dejen entrar, para que pueda salir el Dr.*

**Video 16 (captura de pantalla)**



*Voz desconocida (informando): Ese grupo están llevando cosas ah.*

**Video 17(captura de pantalla)**



*Voz desconocida (informando): "... Juega, realmente hubo un movimiento, hay un grupo acá, un grupo arriba, por eso. Ya hablé con Bendezú, asimismo su hermano lo ha puesto arriba. Avisa antes de que salga. Yo me bajaría, pero yo no lo puedo*

*exponer, lo sabes muy bien. Ya, yo te espere en la camioneta nada mas, en el mismo punto. Ya está todo coordinado con Bendezú.*

**Videos 18, 19, 20, (captura de pantalla)**



**Fotografía**



*Ing. Mauro Huaranca Romani*

*Trabajador del congresista Huamán Coronado, conversando, al parecer, con estudiantes, dentro de las instalaciones con la I.E. Juan José Salas Bernales, institución donde se habría realizado la sesión de la Comisión de Educación.*

**Fotografía**



*Conversación, al parecer personas relacionadas a la UNICA*

**Fotografía**



*Estudiantes*

**Videos 21 y 22 (captura de pantalla)**



*Algunos estudiantes reunidos en el patio de la I.E. y un personaje al fondo hablando por teléfono*

**Videos 23 y 24 (capturas de pantalla)**



*Persona comunicándose por teléfono celular.*

**Videos 25 y 26 (capturas de pantalla)**



*Asesor del congresista Huamán Coronado conversando con estudiantes en presencia de la PNP".*

- 1.5. Mediante oficio N° 0420-02-RU1921967-EXP. 21-2024-2025-CEP-CR, LA COMISIÓN trasladó al congresista Raúl Huamán Coronado, los medios probatorios presentados en USB por el congresista denunciante

los cuales se encuentran descritos en el numeral 1.4., del presente Informe, para conocimiento y fines.

- 1.6.** Mediante escrito sin número de fecha 06 de junio de 2025, el congresista denunciado Raúl Huamán Coronado, presenta respuesta contra la denuncia de parte contenidos en los oficios números 738-2024-2025-/JAMM-CR y 801-2024-2025/JAMM-CR.

Sobre el particular debemos mencionar que, el escrito presentado, contiene en su primera parte, la reproducción de su primer escrito el cual se encuentra transcrito en el numeral 1.3., del presente informe y, en su segunda parte, responde a los medios probatorios contenidos en el numeral 1.4., del presente Informe, donde lamenta el desorden en el que el denunciante presentó los medios probatorios con contenido audiovisual, sin precisar ni desarrollar cada uno ellos.

Entre otros, señala que los medios probatorios no cumplen con las formalidades del caso por cuanto no precisa a las personas, la fecha, la hora y la situación de los videos e imágenes, lo cual perjudica su derecho de defensa por cuanto no puede pronunciarse de una documentación que no tiene leyenda, explicación o contexto, la cual no debe ser valorada por los miembros de la Comisión de Ética. Los medios probatorios presentados no se encuentran debidamente identificados, ni se han indicado su aporte probatorio por lo que no cumplirían con las exigencias del debido proceso parlamentario y lo señalado en el artículo 25 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria respecto a los requisitos para la presentación de la denuncia en lo relacionado a acompañar los medios que sustenten la denuncia.

Respecto a los medios probatorios propiamente dichos, señala que, de la revisión del USB, se advierte que contiene un conjunto de imágenes y videos los cuales no implican ninguna relevancia ni pertinencia para el presente procedimiento parlamentario.

Señala que, en los audiovisuales no se logra ni aprecia percibir el contenido de los audios lo que no son pertinentes para sustentar una denuncia por cuanto no se ha desarrollado ni fundamentado el contenido audiovisual.

Señala que sólo se observa al señor Marco Chire Villafuerte haciendo las preguntas del caso a las personas que estaban en el colegio, por lo que no se puede confirmar lo denunciado por el congresista Marticorena Mendoza por cuanto no hay medios probatorios que sustenten que se habría organizado una supuesta marcha para agredir al denunciante.

Señala que, en honor a la verdad, puede mencionar que su asesor solamente estaba averiguando a que se debía esta propuesta espontanea de los alumnos por cuanto es su deber escuchar a los ciudadanos y atender las solicitudes y esto no puede ser considerado como medio de prueba para confirmar una coordinación ilícita.

Concluye, señalando, entre otros que, no se le puede atribuir un hecho flagrante donde no ha participado, ni se tienen los medios probatorios como audios, mensajes o videos que lo vinculen con las supuestas acciones realizadas por el funcionario público Marco Antonio Chire Villafuerte. Manifiesta también que, al no adjuntar a la denuncia medios probatorios que comprueben que el denunciado haya ordenado a su asesor realizar coordinaciones a fin de perjudicar al congresista, no sería posible continuar con la denuncia por cuanto solamente se tratarían de presunciones y supuestos ficticios de la mente del congresista denunciante.

Menciona que no es posible aplicar el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento en el presente caso, por cuanto solo aplican a los congresistas de la República y, de acuerdo a los hechos denunciados, solamente se hace mención del supuesto accionar de un asesor del Congreso.

Señala también que existe un encono o rencor del congresista denunciante hacia su persona, lo cual puede haber motivado la presente denuncia sin adjuntar prueba que lo vincule.

## II. IMPUTACIONES - ANÁLISIS

- 2.1. Se imputa al congresista Raúl Huamán Coronado, presunta vulneración a los artículos 2, 4 literal a) y 6 del Código de Ética Parlamentaria y artículos 3 literal e), 4 numeral 4.1 y 5 literal e) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, en razón de que en la sesión de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, realizada el 06 de mayo de 2025, el congresista denunciado habría defendido a las autoridades de la universidad San Luis Gonzaga de Ica, cuestionando que la Comisión de Educación realiza demasiados actos de fiscalización, discrepando con el congresista Marticorena Mendoza por denuncias de posibles actos de corrupción en dicha universidad.

Este hecho, habría sido la antesala de lo que sucedió el 09 de mayo de 2025, en la décimo novena sesión extraordinaria de la Comisión de Educación, realizada en la Institución Educativa N.º 22333 "General Juan

José Salas Bernaldes", distrito de Salas - Ica, donde sin autorización alguna, estudiantes de la universidad ingresaron a la Institución Educativa portando gigantografías con mensajes ofensivos al congresista denunciante así como faltar el respeto al presidente de la Comisión tratando de entorpecer la sesión descentralizada, evidenciándose la participación externa de un asesor del congresista Huamán Coronado, de nombre Marco Antonio Chire Villafuerte, quien coordinaría con los estudiantes las arengas y expresiones hostiles y logística con el reparto de alimentos a los manifestantes, de lo que se presume que este hecho no se trataría de una manifestación espontánea sino de una acción premeditada y dirigida por personas vinculadas al congresista denunciado, resultando ilógico suponer que el referido asesor actuó sin conocimiento o encargo del congresista Huamán Coronado, pues la relación jerárquica y de confianza entre un congresista y su asesor excluye cualquier actuación unilateral en un contexto oficial como una sesión de comisión. Esto evidencia una coordinación premeditada desde su entorno inmediato

- 2.2. Para la elaboración del presente informe se ha evaluado la denuncia y medios probatorios, así como los descargos del congresista denunciado Raúl Huamán Coronado.
- 2.3. En relación al procedimiento de la denuncia, materia de indagación, debemos mencionar que el 12 de mayo de 2025, en la trigésima quinta sesión ordinaria de la Comisión realizada en la sala de sesiones Miguel Grau Seminario de palacio legislativo, se informó a los señores congresistas que, en la misma fecha, ingresó a LA COMISIÓN, la denuncia interpuesta por el congresista Jorge Marticorena Mendoza contra el congresista Raúl Huamán Coronado, solicitando que sea tramitada por el procedimiento de flagrancia.

Evaluada la denuncia, se advierte que si bien se imputa a un asesor del congresista denunciado haber fomentado o dirigido acciones contra el congresista Marticorena Mendoza, el artículo 34 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria establece que la flagrancia se aplica cuando un congresista es sorprendido cometiendo una conducta antiética o acaba de cometerla, escenario que habilita el desarrollo de un proceso célere, simplificado e inmediato; situación que en el presente caso no se ha dado, por lo que a efectos de determinar si el congresista denunciado tendría responsabilidad ética en los hechos denunciados en agravio del congresista denunciante, se procedió a la indagación preliminar a través del procedimiento ordinario, notificándose de los hechos al congresista denunciado Raúl Huamán Coronado.

- 2.4.** Es importante señalar que, adicionalmente a la denuncia presentada (12/05/25), por el congresista Marticorena Mendoza, con fecha 26 de mayo de 2025 el mencionado congresista remitió a LA COMISIÓN, un dispositivo USB, conteniendo imágenes y videos relacionados con la denuncia materia de indagación a efectos de que se tenga mayores elementos de juicio al momento de elaborar el Informe de Calificación, dicho medios reproducidos en CD, fueron trasladados al congresista Huamán Coronado para su conocimiento y fines.
- 2.5.** En cuanto a la denuncia, transcrita en el numeral 1.1. del presente informe, se trata de hechos sucedidos el 12 de mayo de 2025, en la I.E. N° 22333 "General Juan José Salas Bernales" ubicado en el Centro Poblado de Santa Cruz de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, donde durante el desarrollo de la décimo novena sesión extraordinaria y decimo cuarta audiencia publica de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte un grupo de estudiantes de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, ingresó a la I.E., sin autorización alguna, portando gigantografías con mensajes ofensivos al congresista Jorge Marticorena Mendoza.

Conforme se advierte de la denuncia, se sindicó como responsable a Marco Antonio Chire Villafuerte, asesor del congresista Raúl Huamán Coronado, quien, según refiere el congresista denunciante, coordinaría con los estudiantes las arengas y expresiones hostiles en su agravio, además se evidenciaría una organización logística en el reparto coordinado de alimentos a los manifestantes al finalizar el acto, de lo que concluye que no se trataría de una manifestación espontánea sino de una acción premeditada y dirigida por personas vinculadas directamente al congresista denunciado, señalando además que resultaría inverosímil suponer que el asesor actuó sin conocimiento o encargo del congresista Huamán Coronado ya que la relación jerárquica y de confianza entre congresista y asesor excluye cualquier relación unilateral en un contexto oficial de una sesión de Comisión.

- 2.6.** Respecto a lo precedentemente expresado por el congresista denunciante y los medios probatorios que presentó adjunto a su denuncia y adicionalmente en USB, los cuales se han descrito con capturas de imágenes de videos y transcripciones de audio en el numeral 1.4 del presente Informe, debemos mencionar que, en efecto se advierte de los medios de prueba que los hechos relacionados con la protesta de los estudiantes de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, se dieron en la

I.E. N° 22333 "General Juan José Salas Bernaldes en Ica, con motivo de la realización de la sesión de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Se advierte de las pruebas presentadas que, si bien se ha evidenciado la presencia del señor Marco Antonio Chire Villafuerte, asesor del congresista Raúl Huamán Coronado, en la precitada Institución Educativa, no se observa en los videos ni existen audios que determinen que este, estaría coordinando acciones con los estudiantes, sobre arengas y expresiones hostiles contra el congresista Marticorena Mendoza. Lo que, si se observa, ello por las expresiones gestuales de carácter oral, breves conversaciones entre el asesor y algunos estudiantes, lo que no quiere decir, porque no se escucha audio alguno, que estarían complotando contra el congresista Marticorena Mendoza.

- 2.7.** Igual situación ocurre, en relación a la organización logística en el reparto coordinado de alimentos a favor de los estudiantes luego de realizada las protestas, acciones que corroborarían que las manifestaciones no serían espontáneas sino premeditadas en agravio del congresista Marticorena Mendoza, recayendo la responsabilidad en el asesor y por consecuencia en el congresista denunciado. Al respecto, se observa de los videos y audios que no existe participación física ni verbal que evidencie tal coordinación, sólo se observan expresiones gestuales de carácter oral, sobre breves conversaciones que no se escuchan, entre el asesor y algunos estudiantes, por tanto, LA COMISIÓN no puede interpretar los gestos orales y confirmar lo que presume el congresista denunciante.
- 2.8.** En relación a la presunta responsabilidad antiética del congresista denunciado, además de las pruebas presentadas por la parte denunciante; a lo largo de la etapa de indagación, no se evidencia ni por video ni por audio ni mediante fotografías, participación alguna respecto a coordinar con los estudiantes de la Universidad San Luis Gonzaga, arengas y expresiones hostiles en agravio del congresista Marticorena Mendoza, así como coordinación alguna para la entrega de alimentos a los estudiantes.
- 2.9.** También debemos señalar que, en el supuesto negado, de haberse dado la participación en los hechos de agravio al congresista Marticorena Mendoza por parte del asesor del congresista denunciado, es de considerarse que las responsabilidades son personalísimas, consecuentemente estas acciones no lo hacen responsable al congresista Raúl Huamán Coronado, lo que en el presente caso no se ha dado por no

contarse con pruebas suficientes como videos, audios o fotografías que causen convicción a LA COMISIÓN para declarar procedente la denuncia.

Cabe recordar que el Código de Ética Parlamentaria, tiene por finalidad establecer normas y sanciones contra los congresistas en el desempeño de su cargo por la comisión de conductas antiéticas, siendo ajenos a este Código y su reglamento los trabajadores del Congreso de la República.

- 2.10.** De otro lado, se observa un video donde el congresista denunciado al ser entrevistado por un periodista respecto a la *"actitud del congresista Marticorena de tratar de desestabilizar una gestión que por muchos años la universidad vivió con puro problemas"*, respondió: *"... que es lamentable que aún se reclama como catedrático, habría que preguntarse ¿cómo es que tuvo acceso para ser catedrático él?, ¿habrá concursado?, ¿habrá aprobado?, o lo desaprobaron y alguien ordenó que ingrese, y lamentablemente ese tipo de gente tenemos en la universidad. Actualmente, la gestión es buena, observo de una manera neutral y los estudiantes también se portan muy bien, no, son estudiantes que se dedican a que sean cada vez mejores, no tienen miedo a la competencia, pueden competir con cualquier universidad del país"*.

Sobre el particular, señalamos que, lo mencionado por el congresista Raúl Huamán Coronado son opiniones con interrogantes en condicional que no causan agravio al congresista Marticorena Mendoza, encontrándose estas declaraciones dentro del marco constitucional de las libertades de opinión. Es más, en ningún extremo de la denuncia de parte se tiene queja sobre estas declaraciones.

- 2.11.** Finalmente, al observarse la presente denuncia y descargos correspondientes se advierte la existencia de una problemática relacionada con la elección de autoridades universitarias para el funcionamiento de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, observándose diversidad de criterios por parte de los señores congresistas: denunciante Jorge Marticorena Mendoza y denunciado Raúl Huamán Coronado, situación que en tanto y en cuanto no generen acciones antiéticas entre las partes, no corresponde realizar el procedimiento que compete a LA COMISIÓN.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 2.** El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia,

responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.

**Artículo 4.** Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

**Artículo 6.** Es obligación del congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso.

## - **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

### **Artículo 3. Principios**

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

**e. Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

### **Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria**

**4.1.** Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo su mandato.

### **Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:

(...)

**e.** El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía, en ese sentido, el congresista está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole.

### **Artículo 34. Flagrancia**

Es la situación en la que un congresista es sorprendido cometiendo una conducta antiética o acaba de cometerla, escenario que habilita el desarrollo de un proceso célere, simplificado e inmediato.

## CUESTION PREVIA

Al finalizar el debate del Informe de Calificación, el congresista Jorge Marticorena Mendoza, solicitó una cuestión previa a fin de que el Informe retorne a Comisión para nueva evaluación.

Se sometió a votación la cuestión previa solicitada y se obtuvo el siguiente resultado:

A FAVOR, cuatro (04) votos de los congresistas: María Elizabet Taipe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Diego Alfonso Fernando Bazán Calderón y Kelly Roxana Portalatino Ávalos; en CONTRA seis (06) votos de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Yorel Kira Alcaraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan y Cruz María Zeta Chunga y, en ABSTENCIÓN dos (02) votos de los congresistas: Margot Palacios Huamán y Elvis Hernán Vergara Mendoza. La cuestión previa ha sido rechazada por MAYORÍA.

## EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N.º 214-2024-2025/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por el congresista Jorge Marticorena Mendoza contra el congresista **RAÚL HUAMÁN CORONADO**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORÍA**, con seis (06) votos a FAVOR de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Yorel Kira Alcarraz, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan y Cruz María Zeta Chunga; con uno (01) voto en CONTRA de la congresista Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros y, cinco (05) votos en ABSTENCIÓN de los congresistas: María Elizabeth Taipe Coronado, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Elvis Hernán Vergara Mendoza; y, en mérito a lo establecido en el artículo 13<sup>o1</sup> del CÓDIGO y el literal c), numeral 26.2 del artículo 26<sup>o2</sup> del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, LA COMISIÓN:

---

<sup>1</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>2</sup> Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el expediente N° 214-2024-2025/CEP-CR, interpuesta por el congresista Jorge Marticorena Mendoza contra el congresista **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, por presunta vulneración a los artículos 2, 4 literal a) y 6 del Código de Ética Parlamentaria y artículos 3 literal e), 4 numeral 4.1, y 5 literal e) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria y dispone su archivo.

Se notifica la presente Resolución, con las formalidades de la ley.

Lima, 10 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/06/2025 10:41:07-0500

**Alex Antonio Paredes Gonzales**  
**Presidente**



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/06/2025 12:19:50-0500

**Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros**  
**Secretaria**

**Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c) Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.